



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	AURELIO DE JESÚS GARCÉS VELÁSQUEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00716-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **AURELIO DE JESÚS GARCÉS VELÁSQUEZ** por las siguientes sumas de dinero, respaldadas en el pagaré #600590188766, allegado como base de recaudo:

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL UN PESOS M/CTE (\$552001), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3 Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$168656), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la

cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2019 causados desde el 06 de julio de 2019 y hasta el 05 de julio de 2019.

2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

2.1. Par la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$558515), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019

2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

2.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS-MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$162143), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2019 causados desde el 06 de julio de 2019 y hasta el 05 de agosto de 2019

3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

3.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$565105), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019

3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

3.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$155552), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2019 causados desde el 06 de agosto de 2019 y hasta el 05 de septiembre de 2019

4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$571774), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

4.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$148884), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2019 causados desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta el 05 de octubre de 2019.

5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$578521), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

5.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

5.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$142137), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2019 causados desde el 06 de octubre de 2019 y hasta el 05 de noviembre de 2019.

6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

6.1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$585347), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

6.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

6.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$135310), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida,

correspondiente al mes de diciembre de 2019 causados desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta el 05 de diciembre de 2019.

7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

7.1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$592254), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

7.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

7.3. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$128403), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2020 causados desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta el 05 de enero de 2020

8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

8.1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRÉS PESOS M/CTE (\$599243), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

8.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

8.3. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$121415), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2020 causados desde el 06 de enero de 2020 y hasta el 05 de febrero de 2020.

9. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

9.1. Por la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$606314), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

9.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

9.3. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114344), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2020 causados desde el 06 de febrero de 2020 y hasta el 05 de marzo de 2020.

10. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

10.1. Por la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTF (\$613468), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

10.3. Por la suma de CIENTO SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$107189), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2020 causados desde el 06 de marzo de 2020 y hasta el 05 de abril de 2020.

11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

11.1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$620707), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

11.3. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS

M/CTE (\$99950), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de abril de 2020 y hasta el 05 de mayo de 2020.

12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

12.1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$628032), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

12.3. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$92626), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2020 causados desde el 06 de mayo de 2020 y hasta el 05 de junio de 2020.

13. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

13.1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$635443), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

13.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

13.3. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$85215), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2020 causados desde el 06 de junio de 2020 y hasta el 05 de julio de 2020

14. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

14.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$642941), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

14.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

14.3. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$77717), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2020 causados desde el 06 de julio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020.

15. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

15.1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$650527), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

15.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

15.3. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$70130), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2020 causados desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 05 de septiembre de 2020.

16. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

16.1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$658204), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

16.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

16.3. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$62454), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020.

17. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

17.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$665971), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

17.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

17.3. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$54687), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.

18. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

18.1. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$673829), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

18.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

18.3. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$46829), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

19. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

19.1. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$681780), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

19.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

19.3. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$38877), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.

20. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

20.1. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$689825), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

20.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

20.3. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$30832), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.

21. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

21.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$697965), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

21.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

21.3. Por la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA YTRES PESOS M/CTE (\$22693), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021

22. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

22.1. Por la suma de SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$706201), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

22.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

22.3. Por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14457), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021.

23. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

23.1. Por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$714534), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

23.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

23.3. Por la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (\$6123), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

24. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

24.1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$722966), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.

24.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidados desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

25. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

25.1. Por la suma de SETECIENTOSTREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$731497), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021.

25.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (1,5 veces el interés bancario corriente), sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020/Ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificada con T.P. 220.153 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

M/10

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a055420280d2e6e5f69a9f7850e6f21134e59c39f7c1d46b501e9f2b3f30992**

Documento generado en 09/08/2022 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>